

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

2.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 323.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Junio último se me comunica la circular siguiente.

»El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual lo siguiente. = De órden de S. A. el Regente del Reino, paso á manos de V. E. la adjunta copia traducida de una nota que me ha dirigido el encargado de negocios de Francia en la que pide se proceda á la captura y arresto de un individuo que bajo el nombre de Hely Beaumont se presentó en varios consulados franceses como Gefe de administracion en Algeciras y negoció en Cadiz con títulos falsos. = De la propia órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la que se cita para el fin que se espresa caso de presentarse en esa provincia el mencionado Hely de Beaumont, dando parte inmediatamente á este Ministerio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los Alcaldes constitucionales de la provincia procedan á la captura y arresto del indicado Hely Beaumont, si se presentase en la misma, remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion. Leon 9 de Julio de 1841. = José Perez.

Primera Secretaría del Despacho de Estado. = Traducción. = Embajada de Francia en España, Madrid 17 de Junio de 1841. = Sr. Ministro. = Un individuo bajo el nombre de Hely Beaumont, se presentó en Marzo último en muchos consulados franceses sobre la costa de España como Gefe de administracion en Algeciras. A la sombra de esta falsa calidad y provision de una órden firmada por el Sr. Teniente general Bugeaud, ha negociado en Gibraltar una suma importante con títulos falsos sobre el Tesoro. En Cádiz por medio del Sr. Lavigne y Elcheibar, comerciantes de aquella ciudad á quienes el Sr. Mornard le habia recomendado, compró al Sr. Boom 2.000 quintales de plomo que debían extra-

garse en Almería, cuyo pago realizó tambien en títulos falsos de valor de 50.000 francos. Puesto el plomo por el agente del Sr. Boom á la disposicion del Viceconsul de Francia en Almería ha sido cargado á bordo de la goleta española mercante Virgen de la Regla, con destino á Argel y consignado á un funcionario supuesto, guarda almacén general del ejército mas como el buque se hubiese detenido por vientos contrarios no llegó á Argel hasta el 1.<sup>o</sup> del mes último y su cargamento fue inmediatamente secuestrado. Como es importante, Sr. Ministro, que una estafa tan audaz sea pronta y severamente castigada he creído deber denunciar al Gobierno de S. M. Católica, las falsedades de que el pretendido Hely de Beaumont se ha hecho culpable y reclamar de V. E. tenga á bien hacer que se tomen las medidas mas activas para llegar si es posible, á descubrirle y apoderarse de su persona. = Recibid. &c. Pageot. = Está conforme. = Hay una rúbrica. = Es copia. = El gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romu.

*Gobierno político de la Provincia.*

1.<sup>a</sup> Seccion. = Núm. 324.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Junio último se me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del actual lo que sigue. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. = Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carri como arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente y licores proponiendo se hagan las reclamaciones convenientes en el sentido del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del Aguardiente en la venta por menor, y con presencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Mayo último se ha servido resolver S. A.

1.<sup>o</sup> Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente en el que será oido el arrendatario del ramo.

2.<sup>o</sup> Que el precio que se establezca, una vez demostrado la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendaje y el impuesto que se le recarga instruyéndose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario.

3º Que en el costo de vendaje se comprendan todos los gastos de edificio, vasigería, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolsos.

4º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el ayuntamiento, se lleven á efecto desde luego; pero que, de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entretanto se haga innovacion alguna.

Y 5º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de Rentas Provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. con el fin de que se sirva disponer que, por ese Ministerio se comunique la inserta resolucion á los Gefes políticos para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos. — Y de la misma orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y demas particulares á quienes pueda interesar. Leon 13 de Julio de 1841. — José Perez.

#### *Gobierno político de la Provincia.*

1.ª Seccion. — Núm. 325.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Junio último se me comunica la Real orden siguiente:

»El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 17 del actual lo siguiente. — Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. — Convencido el Regente del Reino por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagajes han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interiva, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata, superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Córtes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular; ha tenido á bien S. A. disponer, de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes.

1.ª Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del Ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagajes que fuese indispensable, y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagajes, lo cual se espresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos, exigiéndose al Gefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago.

2.ª Si fuesen individuos sueltos, ya pertenecan al Ejército ó bien á la clase de licenciados, y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagajes en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion, se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro, que el individuo sale socorrido y que los bagajes que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual, y segun las circunstancias particulares de cada individuo, serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas, ya por la administracion militar ó por los cuerpos.

3.ª y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de tránsito, las justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado, la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagajes hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado. — De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Gefes políticos y demas autoridades, encargándoles lo publiquen en los Boletines oficiales para noticia de los pueblos."

Lo que tiene efecto en el de este día para conocimiento de los de esta provincia. Leon 13 de Julio de 1841. — José Perez.

#### *Gobierno político de la Provincia.*

1.ª Seccion. — Núm. 326.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica la Real orden siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual lo que sigue. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. — El Regente del Reino, conformándose con el dictámen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de Julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y demas á quienes corresponda. Leon 13 de Julio de 1841. — José Perez.

## Intendencia de la Provincia de León.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.	
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.
<i>Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.</i>								
Villasabariego. . . . .	14934	440	6211	216	8623	"	73	"
Mansilla Mayor. . . . .	7255	560	2990	276	9523	17 360	32	61
Villiguér. . . . .	7387	252	3075	122	3937	350	78	19
Villaverde de Sandoval. . . . .	1461	252	576	122	5524	17 "	38	"
Vega de los Arboles. . . . .	3236	224	1316	108	3195	520	42	21
Villabúrbula. . . . .	6715	132	2765	62	4203	"	67	"
Villafañe. . . . .	10502	464	4343	228	9481	60	46 28	3 32
Villamoros de Mansilla. . . . .	5440	448	2235	270	5178	2 765	44	36
Villafalé. . . . .	6455	224	2658	108	4003	125	69	88
Villimer. . . . .	5615	248	2308	121	3005	612	77 6	20
Villacontilde. . . . .	3364	252	1370	122	2478	28 425	56 6	30
Villarente. . . . .	2208	400	889	198	1945	591	47 2	32 12
Valle de Mansilla. . . . .	10333	512	4274	254	8071	17 "	54	"
Mellanzos. . . . .	2717	144	1101	69	1922	"	58 12	"
Palazuelo de Esloza. . . . .	3454	132	1408	62	1992	31 "	73	"
Monasterio de Villarmun. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"
Nogales. . . . .	4984	144	2045	69	1610	17 "	36 24	"
<i>Ayuntamiento constitucional de Soto y Amio.</i>								
Soto y Amio. . . . .	2122	156	871	75	2547	"	35	"
Garaño. . . . .	883	167	361	80	888	12 164	40	55
Canales y Magdalena. . . . .	4269	1625	1752	809	9000	1650	20	50
Quintanilla. . . . .	776	76	317	35	951	"	34	"
Bobia. . . . .	544	31	222	12	647	38	35	35
Villayuste. . . . .	1897	172	780	83	1995	170	40	50
Lego. . . . .	2010	148	825	72	2218	100	38	73 15
Villaceiz. . . . .	1784	143	733	69	1971	100	38	70 14
Carrizal. . . . .	777	57	318	26	813	29 "	40	"
Camposalinas. . . . .	1794	127	737	61	2301	100	33	62 8
Irian. . . . .	1332	51	548	23	1397	17 50	40	26 32
Villapodambre. . . . .	1445	125	593	60	1710	5 "	35 20	"
Santovenia. . . . .	1907	55	783	25	2102	75	38	34
Formigones. . . . .	993	45	408	20	1095	"	38	"
<i>Ayuntamiento constitucional de Matalobos.</i>								
Matalobos. . . . .	872 20	68	356	30	1815	150	20	20
Grisuela del Páramo. . . . .	3761	126	1545	59	1970	120	80	40
San Pedro de Pegas. . . . .	727 14	"	298	"	853	"	35 24½	"
Antoñanes del Páramo. . . . .	2182	253	896	122	1759	240 30	52	52
Bustillo del Páramo. . . . .	3721	100 20	1530	46	2375	8 115	65	40
Acebes del Páramo. . . . .	3275	1454	1346	723	3306	2107	60	35
La Milla del Páramo. . . . .	2010	13 14	826	2	2187	17 20	71	10
<i>Ayuntamiento constitucional de Santa Cristina.</i>								
Santa Cristina. . . . .	14200	65 22	5838	26	9225	2650	64	1
Matalana. . . . .	11400	1148 4	4685	568	7620	1230	63	48
Villamoratiel. . . . .	13286	538 16	5463	262	8885	750	62 20	36
Grajalejo. . . . .	7400	452 26	3042	219	3825	575	81	38
<i>Ayuntamiento constitucional de Quintana de Raneros.</i>								
Quintana de Raneros. . . . .	3240	144	1333	65	6000	350	22 13	19
Oucina. . . . .	1590	240	646	113	3136	576	21	20

La Aldea de la Valdoncina. . . . .	2080	204	250	95	3275	11	120	26	18	32	16
Robledo de la Valdoncina. . . . .	2600	387	1067	187	5979		500	18	6	28	8
Valverde del Camino. . . . .	2230	256	913	122	4380		600	21	1	20	22
Montejos. . . . .	4400	988	1817	488	21938		4555	15	17	20	9
Fresno y Hermita. . . . .	3140	428	1592	308	4500		477	29	10	44	17
Oteruelo de la Valdoncina. . . . .	2500	60	1025	24	8791		153	12		16	
Armunia. . . . .	6120	4442	2534	2215	23054		15060	11	8	15	
Villacedr�. . . . .	2450	172	1004	80	3942		160	26		51	14
Santovenia de la Valdoncina. . . . .	2640	282	1084	135	5000		600	22		22	28
Rivaseca. . . . .	2340	175	959	82	4146		320	23	17	25	24
Trobajo del Cerecedo. . . . .	2150	560	1296	274	11153		902	11	28	31	
San Miguel del Camino. . . . .	2875	402	1181	195	6010		1200	20		17	8
Villanueva del Cerecedo. . . . .	3140	108	1292	48	6000		100	22		49	

Leon 9 de Julio de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

N m. 327.

*Junta general de capitalistas, accionistas, y acreedores de los cinco gremios mayores de Madrid celebrada en 21 de Junio de 1841.*

En este dia segun lo resuelto por la junta administrativa y liquidadora y al tenor de la convocatoria circulada por diferentes medios, y reiterada hasta tercera vez, se reunieron en la casa principal de este establecimiento los interesados en  l, que han tenido por conveniente legitimar su representacion, bajo la presidencia del Excmo. se or don Jos  Canga Arg elles, nombrado al efecto por el se or regente del reino.

Ocupaban sus respectivos asientos los se ores don Marcial Antonio Lopez, don Severiano Paez Jaramillo, don Adriano de las B rcenas, y don Francisco Antonio Pando, individuos los dos primeros de la junta administrativa, y apoderados los segundos de las comunidades   gremios mayores.

Hizose lectura de los documentos que debian ser preliminares del asunto principal, y al llegar   este sin contradiccion ni repugnancia de ninguno de los asistentes se di  cuenta de la proposicion siguiente; suscrita por los se ores don Marcial Antonio Lopez, don Severiano Paez Jaramillo, don Adriano de las B rcenas y don Francisco Antonio Pando. Pedimos   la junta general se sirva nombrar una comision para examinar los actos de la junta liquidadora, y su memoria, asi como los art culos que somete   la resolucion de la junta general y dar su dictamen oyendo   aquella en lo que fuere necesario.

Inmediatamente se present  por uno de los se ores vocales una adiccion   esta proposicion reducida   pedir que la comision constar  de 15 personas, que su informe se entendiese tambien sobre las proposiciones que presenten los vocales de esta junta, y que le diese en el t rmino de 30 dias; y finalmente que para alcanzar estos fines se tengan   disposicion de los vocales de la junta los libros y cuantos datos existan en la casa.

Abierta discusion sobre la proposicion y su adiccion tomaron parte en ella en diferentes sentidos varios se ores vocales, esponiendo sus opiniones con el mayor orden y compostura si bien acompa adas de gran copia de razones y datos.

Terminada la discusion por declaracion de la junta, y descartadas algunas opiniones discordes, relativamente al plazo, dentro del cual se habia de presentar el dictamen de la comision, se puso   votacion y qued  aprobado lo contenido en la proposicion y adiccion precedentes.

Comenzose en seguida el nombramiento de la comision por medio de papeletas en la que tomaron parte 95 se ores vocales, y verificado el escrutinio result  haber obtenido eleccion los se ores siguientes, por el orden que van sealados. Se or don Antonio Hompanera de Cos, se or don Aniceto de Alvaro, se or don Ramon

Ovejero, se or don Mat as Angulo, se or don Manuel Cantero, se or don Manuel Goyri, se or don Leon Garcia Villarreal, se or Conde de Torre Muzquiz, se or don Miguel de N jera, se or don Eugenio Moreno, se or don Manuel Villota y Lavina, se or don Felipe Santiago de Ondategui, se or don Ignacio de la Sota, se or don Jos  Hompanera de Ceballos, se or don Francisco Vila Cedron.

Se acord  tambien que si alguno de estos se ores estuviera imposibilitado por cualquiera motivo para desempe ar su cometido, le reemplazase el vocal que sucesivamente hubiese obtenido mayor n mero de votos.

Finalmente despues de acordar que continuase las transacciones voluntarias de cr ditos contra la casa y de manifestar un nimente los deseos mas vehementes de que concurrieran   las sesiones sucesivas el mayor n mero posible de acreedores   sus apoderados competentemente habilitados, y habiendo manifestado que se avisaria por medio del *Diario* y por los papeles p blicos para la celebracion de la sesion inmedia, se levant  la de este dia. = Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Podemos asegurar que en la noche de ayer 22 se reuni  la comision nombrada por la junta general, y despues de haber nombrado presidente de ella al Excmo. se or don Antonio Hompanera de Cos, y secretario   don Francisco Vila y Cedron se ocup  largamente del m todo que habia de seguir en los importantisimos trabajos que se la han cometido, y de los que deben resultar sino el restablecimiento del antiguo colosal cr dito de la casa de los cinco gremios mayores de Madrid, por lo menos mejoras que vayan allanando el camino para ll gar   situacion tan envidiable.

Acordaron segun parece dividirse en tantas secciones como son las que ofrece la memoria impresa y circulada por la junta administrativa y liquidadora, dando ocho dias de t rmino para que cada una de dichas secciones examine lo que   ella pertenece y den cuenta todas   la comision que ellas mismas forman.

Habiendo manifestado, por oficio, los se ores N jera y Cantero la imposibilidad en que se hallan de formar parte de la comision, fueron sustituidos por los se ores don Manuel B rbara y don Antonio Murga, en conformidad   lo acordado en la junta general.

#### ANUNCIO.

Tom s Canton de estado soltero, de edad de veinte y un a os menos dos meses; estatura cinco pies menos pulgada y media aproximadamente: color caido, ojos grandes y negros; facciones regulares, barbilampino, desapareci  el treinta del  ltimo Junio de casa de su t o y curador Miguel Garcia, vecino de Quintanilla del Valle del Ayuntamiento de Benavides, p rtido de Astorga; quien desea saber su paradero, y en caso de andar vagando, suplica   las justicias se lo remitan de pueblo en pueblo. Lleva sombrero de copa alta viejo, capote de pa o pardo con becas de pana negra, chaqueta de pardo, calzon de frisa corto, medias de lana negra, zapatos, y un costal de estopa con mudas de ropa. Quintanilla del Valle y Julio 1.  de 1841. = Antonio Garcia.